

ORDENANZA N°: 179

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: ESTABLÉCESE el “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DE BASES IMPONIBLES” para contribuyentes de la Municipalidad de Las Varillas, con relación a la CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS .

Artículo 2: Para gozar de los beneficios del “REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DE BASES IMPONIBLES” implementado por la presente, los contribuyentes deberán comparecer espontáneamente ante el Municipio, solicitando su ingreso antes del 31 de Octubre de 2018, y procediendo a la rectificación de las bases imponibles declaradas en la Contribución referida en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo Municipal podrá prorrogar por resolución, el plazo de adhesión y el vencimiento de las obligaciones comprendidas en la presente, por el término de dos (2) meses.

Artículo 3: El Régimen comprenderá la condonación y/o el recalcule de intereses moratorios y la no aplicación de intereses compensatorios ni multas, a la diferencia en la contribución resultante de la rectificación presentada, de acuerdo a las siguientes opciones de pago:

a) Pago de contado: se condonará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios;

b) Pago en hasta cuatro (4) cuotas: se condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación;

c) Pago hasta seis (6) cuotas: se condonará el treinta por ciento (30%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación;

d) Pago en hasta doce (12) cuotas: se condonará el diez por ciento (10%) de los intereses moratorios y no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación;

e) Pago en hasta veinticuatro (24) cuotas: no se aplicarán intereses compensatorios o de financiación.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera al otorgarse el plan, y las restantes del día 1º al 10 de los meses siguientes y consecutivos. El importe de las cuotas no podrá ser inferior al que fija la Ordenanza Tarifaria Anual para los planes ordinarios. Podrán incluirse en este Régimen de Facilidades de Pagos, períodos no sujetos a rectificación.

Artículo 4: La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas de los planes de pago, faculta al Poder Ejecutivo Municipal a considerar caduco la totalidad del mismo, de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni notificación alguna, volviendo las acreencias a recalcularse según el sistema ordinario, cualquiera fuera el saldo pendiente del Régimen, tomándose los pagos realizados, como a cuenta de aquél. El saldo configurado o recalculado será considerado como de plazo vencido y plenamente exigible.

Artículo 5: Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren refinanciadas mediante otros programas, planes o sistemas de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, tomándose de los pagos realizados hasta la fecha de ingreso, el importe abonado correspondiente a capital, como a cuenta del saldo.

Artículo 6: En los casos en que hubiera gestión de cobro judicial, para ingresar al Régimen los contribuyentes deberán abonar previamente: los aportes previsionales a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y la Tasa de Justicia, pudiendo refinanciarse en hasta cinco (5) cuotas los honorarios del Procurador actuante. Además deberán suscribir un

allanamiento incondicional, total y efectivo a todas las causas iniciadas por el Municipio, en su contra.

Artículo 7: Quedan excluidos del presente Régimen aquellos contribuyentes que en procesos de ejecución fiscal del municipio hubieren interpuesto excepciones y las mismas hubieran sido rechazadas por sentencia firme en los últimos tres años a contar desde la promulgación de la presente.

Artículo 8: Vencido el plazo al que hace referencia el artículo N°2, sin que el contribuyente hubiese rectificado las bases imponible correspondientes y se detectase la existencia de períodos con inconsistencias injustificadas en las bases declaradas ante el municipio, el P.E.M podrá rectificarlas de oficio, en función de información suministrada por la Dirección General de Rentas y aplicar multas de hasta el 100% de la Contribuciones por Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios evadida.

Artículo 9: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

FECHA DE SANCIÓN: 12/09/2018

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 849/2018

Fernando Pedro Lagraba

Vicepresidente 1° H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

DE FECHA 13/09/2018